

Cauel Agosto 2 de 1899

Fallecio Agosto 11 de 1899

297

CIARIA

DE LIMA

402



TIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Fallecio

Rematado Florentino Reyes FILIACION N.º 1306 CELDA N.º 297

Delito Homicidio

Pena doce años

Comienza la condena Febrero 11 de 1890

Termina la condena el 11 de Febrero de 1902
Lima (Tribunal)

EL SECRETARIO

Libro N.º 1306 N.º 297

403



Florentino Reyes-

Copia certificada de los ejecutorias
de las sentencias per la que conde-
na a Florentino Reyes por del deli-
to de homicidio en la persona de
Benancio Miranda, a la pena de
12. años de penitenciaría y a las
accesorias del artículo 33.º Códici-
go Penal. -

Otuzo Agosto 14. de 1889. -

Anselmo Rehaya

Procurador de la causa. -



En cumplimiento de lo mandado por el Señor Jefe de primera Instancia de esta Provincia D. D. Santiago Rodríguez, procedi a sacar copia certificada de las ejecutorias confirmatoria de la de primera Instancia, convenientes a fojas cincuenta y siete, sesenta y seis y sesenta y nueve, del juicio seguido contra Florentino Reyes por el homicidio de Bernabeo Miranda y su tenor es como sigue. —

Sentencia "En la Causa Criminal que se sigue de oficio contra Florentino Reyes por homicidio a Bernabeo Miranda. —

Ausado por el Promotor Fiscal Don Pedro Mendez Jaurzequi y defensor del reo Don José María Rodríguez, se ha pronunciado por el Señor Jefe de primera Instancia la Sentencia que sigue Autos y Vistos, de los que aparece: que denunciado por el Administrador de la hacienda Camabamba el homicidio perpetrado en la persona de

Donnicio Miranda por Flo-
rentino Reyes, su hermana
Liberata Reyes y el hijo de ésta
Juan Villazulea, expre-
sando que el primero habia
fugado y que los dos últimos
quedaban detenidos en la
Cárcel de aquel punto, se ex-
pidió el Auto Cabeza de proce-
so, mandándose instruir
el Sumario: que con Citación
del Ministerio Fiscal y del
defensor del presunto, se pró-
fugo, se hizo la inspección
del Cadáver, como consta á
fojas Cinco y seis: que recibi-
das las instrucciones de la Re-
yes y de la Villazulea Am-
bos exponen á fojas ocho y
nueve respectivamente, haber
se encontrado en la pelen que
tuvo Florentino Reyes con Mi-
randa, de cuyo hecho resul-
tó este muerto, en el sitio de
Suyafampa; que vieron á Flo-
rentino con el funeral en la
mano y que presenciaron el
que so Francisco y Santos
Castro: que al siguiente día
de haber éstos declarado en los
términos que anteceden, esto es,
el veintiocho del mes y año ci-
tados, fugaron de la detención
en que estaban, según consta



de la Sumaria informacion
 actuada en cumplimiento del
 artículo Ciento veintiseis del
 Código de Enjuiciamientos
 Penal, que corre en Cuaderno
 separado y acumulado a este
 proceso: que dictado el auto de
 prisión de fojas diez y ocho
 vuelta y el Superior de fojas
 veinticuatro, se mandó reser-
 var el sumario por el decreto
 de fojas veinticinco: que apre-
 hendido el reo Florentino Re-
 yes, se mandó tomarle su con-
 fesion, y hecho, la causa ha
 continuado por todos sus trá-
 mites hasta el estado de senten-
 cia en que se encuentra. (Y
 considerando: que el testigo
Francisco Castro a fojas diez
 vuelta y cuarenta y una, ex-
 pone: que en el lugar de "Su-
 yapampa" el domingo veinti-
 cinco de Abril de mil
 ochocientos ochenta y siete, a
 las doce del día, vió y presen-
 ció que Florentino Reyes dio
 una puñalada a Benancio
 Miranda y lo mató, que se cons-
 ta por haberlo sido registra-
 do; que el río tan luego que co-
 metió el crimen se fue a Cabuy-
 to, que Liberata Reyes y su hi-
 jo Juan Villazulca lo ayudaban

fiendos y protejieron al Crimi-
nal para que mote al ex pre-
sado Miranda, rechazando
al delirante: que Santos
Castro, a fojas once vuelta, de-
pone en el mismo sentido, agre-
gando que Reyes provocó a
Mucha y sacó un estribo pa-
ra pegar a Miranda y que
como este se quitó, sacó el pu-
ñal y lo asesinó: que Santos
Reyes a fojas doce vuelta y
fojas cuarenta y cinco, aseve-
ra que Reyes, Cometió el ho-
micidio; que le consta por ha-
berlo presenciado a corta dis-
tancia, que cuando fue a
ver la buelta encontró muer-
to al predicho Miranda y
que el res se fue a Caballo en
unión de Liberata Reyes y
Juan Villapulea: que del Conjun-
to y a apreciación legal de las
precedentes declaraciones re-
sulta evidentemente es clare-
cido que Florentino Reyes en
unión de su hermana Li-
berata y Juan Villapulea tu-
vieron una reyerta con Be-
nancio Miranda, y que el
primero infirió a éste una
puñalada que le causó la
muerte instantáneamente:
que está probado por los



dictámenes de los empíricos de
 fojas cinco y seis, que la heri-
 da encontrada en el Cadáver,
 hecha con arma cortante,
 por sus dimensiones y si-
 tuación de ocasión la muerte,
 y que también se le encuentran
 dos conclusiones hechas con ar-
 ma contundente: que si bien
 aparece del Certificado ante
 juez que la herida fue produ-
 cida por arma cortante, su
 profundidad, según los per-
 tos, manifiesta que no pudo
 ser causada por un instu-
 mento simplemente cortante
 sino puñalante cortante: que
 aunque la Reyes y su hijo Pi-
 mazuela tomaron parte activa
 en la lucha, lanzando piedras
 contra la víctima, las conclusio-
 nes no fueron ni pudieron ser
 la causa inmediata de su fa-
 llecimiento: que el reo no obs-
 tante de negar a fojas vein-
 tiecho, haberse metido
 reunido en "Suyafampra" con
 Miranda, en el día y hora
 del trágico suceso, confiesa
 explícitamente la rima que
 tuvo con aquel, por razón
 de haberse metido en su
 guiso, de haberle muerto

dos herencias y de haber he-
cho fuego contra su hijo, me-
gando las Circunstancias
de haber muerto a Miranda
y de haber estado
armado de funeral: que tal
contradiccion solo es ex-
pliable en el delinvente
que por eludir su responsa-
bilidad, oculta la verdad de
los hechos: que contra la
abstinacion del juez obra de
un modo pleno la unani-
me exposicion de los testi-
gos presentes, y hacen in-
contornable la delinven-
cia de Reyes: que estando
suficientemente acreditado
por las deposiciones de di-
chos testigos y la propia con-
fesion del Abusado, el hecho
de la pelea que este, armado
de funeral, segun los testigos,
sostuvo con la victima, y re-
sultar de ella la muerte de
Miranda, causada por una
puñalada, es bastante para
concluir que Reyes fue pre-
cisamente, y no otro de los
que tambien lucharon, el
autor del homicidio: que
amoyor Abundamiento



407 14
existe contra el procesado el
hecho de su evasión después
de haber consumado el crí-
men, el de haber estado pro-
fugo cerca de dos años y ocul-
to en las fincas de Capabam-
ba donde fue capturado por
la Guardia Rural de la referi-
da hacienda: que aliento el
termino probatorio el reo na-
da ha justificado en su fa-
vor, ni ha desvirtuado los
cargos que le resultan: que
el Defensor nombrado en su
recurso de fojas treinta y siete,
tachó a Liberata Reyes, Juan
Villazulea, Francisco Castro y
Santos Castro, alegando estar
comprendidos los dos prime-
ros en la prohibición que es-
tablece el artículo sesenta y
uno del Código de Enjuicia-
mientos Perual, y los dos segun-
dos incurso en los impedi-
mientos relacionados en el arti-
culo sesenta del mismo Codi-
go, ofreciendo acreditar su
inhabilidad con los testigos
designados en el Citedo re-
curso, y pidiendo a la vez que
Santos Rojas y los demás tes-
tigos del sumario ratifiquen
sus respectivas declaraciones.

que habiendo declarado los Reyes
y Villayutla Como enjuiciados,
y no Como testigos, la tacha
que se les ha opuesto es in-
piciosa: que examinados cua-
tro de los testigos, a saber en
cartas, a fojas Cincuenta
y dos siguientes, que no es
cierto que Francisco Castro
sea casado con una hija de
Miranda, sino que lo es con
una hija de Maria Cruz
Madalenyutia, con quien
tuvo relaciones íntimas di-
cho Miranda, y que igno-
ran que Santos Castro haya
vivido o viva, en concubina-
to con otra hermana de
Miranda, de lo que se dedu-
ce no estar comprobadas
las causas en que se apo-
yan las tachas: que los tes-
tigos Francisco Castro y José
de los Santos Rojas han ra-
tificado, a fojas Cuarenta y
Cuatro y Cuarenta y cinco,
sus declaraciones de fojas
diez y once y doce puestas
dando razan de sus dichos:
que del mérito de los autos
no se colige otra consecuen-
cia que la Culpaabilidad
de Reyes, lo que constituye



408
una plena probanza, conforme
a la regla que establece el ar-
tículo noventa y nueve del
indicado Código; i debe im-
ponerse pena según lo dispo-
ne la segunda parte del ar-
tículo Ciento ochó del mismo
Código: que el Cuerpo del de-
lito está legalmente compro-
bado con los documentos de
fajas Cinco, seis y siete. - Por
tales fundamentos, en cum-
plimiento del artículo dos-
cientos treinta del Código
Penal y Administrando
Justicia a nombre de la
Nación. - Fallo: - por el
que debo condenar y Conde-
nar a Florentino Reyes, reo
de homicidio en la persona
de Benancio Miranda, a la
pena de penitenciaría en
tercer grado, término máxi-
mo, o sea, doce años de di-
cha pena y a las Accesorias
del artículo treinta y cin-
co del indicado Código, que
son inhabilitación absolu-
ta por el tiempo de la Con-
dena y por la mitad mas
después de Cumplida, inter-
dicción Civil por el tiempo
de la Condena y sujeción

a la espilancia de la Autori-
dad de uno á Cinco Años des-
pués de Cumplida la pena
según el grado de car-
eña y buena Conduta que
hubiese observado el reo du-
rante su Condena. Y por es-
ta mi Sentencia definitiva-
mente juzgando en pri-
mera Instancia, así la
pronuncio, mando y firmo
en la Ciudad de Potosí
á los quince días del mes
de Mayo de mil ochocien-
tos ochenta y nueve. — San-

tiago Rodríguez. — Dio y
pronuncio la Sentencia en
el día de su fecha, el Se-
ñor Doctor Don Santiago
Rodríguez, Juez de prime-
ra Instancia de esta Ciu-
dad, estando haciendo su
audiencia pública en el la-
sal de su despacho, la que
se publicó en presencia de
los testigos Don José Curi-
y Don Manuel Carrasco á
las tres de la tarde, de que
da fe. — Anselmo Rebaza

notificación En Ocho Mayo diez y sie-
te, á las ocho de la maña-
na, hice saber la Sentencia



409

al Sr. Florentino Reyes, doi fe.
Reyes - Rebaza. - Enchuzo
Mayo diez y siete, a las nueve
de la mañana hice saber la
sentencia al defensor Don José
María Rodríguez, doi fe. - Ro-
dríguez - Rebaza. - Enchuzo
Promotor Mayo diez y siete, a las an-
de del día hice saber la sen-
tencia, al Promotor fiscal Don
Pedro M. Jauregui, doi fe. -
Mendez Jauregui. - Rebaza
auto de Impilla cinco tres de mil
2.ª Inst. 2.ª
ochocientos ochenta y nueve
Vistos, de conformidad con
el Senal Fiscal, y por los fun-
damentos de la sentencia ape-
lada de fojas Cincuenta y
siete, su fecha quince de Ma-
yo último por lo que se con-
dena a Florentino Reyes por
el homicidio de Benancio
Atunanda a la pena de peni-
tenciaria en tercer grado,
termino máximo, o sea dos
años, y a las accesorias en
ella designadas - la Confir-
mación, debiendo contarse la
duración de la pena desde
el día en que el reo entre al
Penitenciero; y los devolvieron
Señores - Benigno - Rebaza -

Lizarraburu - Dimittos - Garcia
se voto y publico conforme a
la ley de que certifico - Luis
Gonzalez - Secretario. - En
trece del Corriente a las cin-
co de la tarde notifique con
la anterior Sentencia al
Señor Fiscal, y quibrio de que
certifico - Mra. rubrico -
notificacion Gonzalez. - En diez y siete
del Corriente a las doce del
dia notifique con la ante-
rior Sentencia al Procura-
dor Bracamonte, y firmo
de que certifico. - Braca-
monte - Gonzalez. - En segui-
da notifique con la misma
Sentencia al defensor del
reo Doctor Hurtado, y firmo
de que certifico. - Hurtado.
Resolucion Gonzalez. - Juan B. Lanza -
de la Real Chancaria de la Real Audiencia
de Lima. - Certifico: que en virtud del re-
curso de nulidad interpues-
to por Florentino Reyes, en
la causa que se sigue por
homicidio este Supremo Tribu-
nal ha resuelto lo que sigue.
Lima Julio treinta de mil
ochocientos ochenta y nue-
ve. - Vistos: de Conformidad
con el dictamen del Señor
Fiscal: declaracion no haber



410 7
multitud en la sentencia de
vista de fojas sesenta y seis,
su fecha tres de junio, últi-
mo, que confirma la apela-
da de fojas cincuenta y siete,
por lo que se condena al Flo-
rentino Reyes a la pena de in-
terdicción entender grado
termino máximo o sea doce
años de dicha pena con las
accesorias de ley, deliando con-
tarse la duración de la expre-
sada pena desde el día en que
el reo entre al Panóptico; y los
devolvieron - Arenas - An-
noy - Sanchez - Charattana -
Loayza - Gusman - Galindo -
Leffeblier conforme a la ley
de que certifico - Juan R. La
auto del jura - Juan R. Lamas. - Otruy
jurado a. 12. 14. 20 Agosto diez y seis de mil
ochocientos ochenta y nueve.
donde cumpliendo Recibido hoy estos autos, cum-
plimiento plase en el día la sentencia
esta en ejecución, y en su conse-
quencia sagrese la respecti-
va Cópia certificada y remi-
tase a la Autoridad flotitia,
poniendose a su disposición
al reo Florentino Reyes, a fin
de que a la brevedad posible
sea conducido al lugar de
su condena. - Rubrica del

auto del
jurado
a. 12. 14.
donde
cumpli-
miento
esta en
ejecución
privada.

Señor Juez - Anselmo Rebayas
notifica su oficio Agosto diez y siete
a las ocho de la mañana tri-
ce saber el decreto de la
ta a Florentino Reyes, y ente-
rado de las ejecutorias que
preceden, firmo, dei fe. - Re-
yes - Rebayas. - En Ochozo
defensas. Agosto diez y siete a las ocho
de la mañana vice saber el
decreto de la puelta, al defen-
sor Don José Maria Madri-
quez, y enterado de las ejecu-
torias, firmo, dei fe. - Proxi-
mo. Rebayas. - En Ochozo
Promotor Agosto diez y siete a las do-
ce del día vice saber el de-
creto de la puelta, al Proma-
tor Fiscal Don Pedro M. Tan-
nery, y enterado de las eje-
cutorias que preceden fir-
mo, dei fe. - Mendez Tanco-
yuri - Rebayas. -

Es fiel copia de su original a que me
remito en caso necesario. - Ochozo -
Agosto diez y siete, de mil ochocien-
tos ochenta y nueve. -

Anselmo Rebayas
Escribano de Estado. -